

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que por medio del auto del 8 de marzo de 2022, se ordenó remitir el proceso ejecutivo de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, en razón a que dicha entidad admitió un proceso de reorganización abreviada del aquí demandado, el señor **Vladimir Alberto Morales Meneses**. El día 29 de abril de 2022, a las 3:15 PM, por medio del correo electrónico institucional del despacho, la **Superintendencia de Sociedades – sede Medellín**, devuelve el presente proceso ejecutivo. De igual manera, le informo que el día 22 de marzo de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, allega mediante correo electrónico, nota devolutiva por la no inscripción de la medida de embargo en razón al oficio # 84. A Despacho para que provea, Medellín, 05 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00558 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario.
Demandantes	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito.
Demandada	Vladimir Alberto Morales Meneses.
Asunto	Suspende proceso - Incorpora al expediente – Requiere partes.
Auto sustanc.	# 0208

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial dispone.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, y poner en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, la nota devolutiva radicada virtualmente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, en marzo 22 de 2022.

Segundo. Teniendo en cuenta que, según lo informado por dicha entidad, la medida de embargo no se registra, y por ende no se tiene como practicada la medida cautelar, porque en el folio de matrícula indicado NO se habría inscrito garantía hipotecaria alguna en favor de la entidad accionante; se **requiere** a la parte demandante, para que aclare al despacho esta circunstancia, ya que ello incide directamente en el presente trámite ejecutivo hipotecario. El cumplimiento de dicho requerimiento, está supeditado a lo que se dispone en los numerales siguientes.

Tercero. Dada la prohibición legal de continuar con el presente proceso, conforme a lo enunciado desde providencia anterior, y en virtud de la devolución del mismo que se

hizo por la **Superintendencia de Sociedades - Regional Medellín**, conforme lo enunciado; al tenor de la normatividad vigente y referida, se procede a **suspender** este proceso, hasta que termine el trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización, en el que actualmente se encuentra el demandado ante dicha superintendencia.

Cuarto. Por lo anterior, se **requiere** a las partes para que, en el momento procesal correspondiente, informen a este despacho la terminación del proceso de reorganización, y lo definido en el mismo, para efectos de definir sobre la reactivación del presente proceso, y continuar con la etapa procesal pertinente de ser ello procedente.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

JGH

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/05/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>074</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
